



UAIP/RES-02-2021

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Unidad de Acceso a la Información Pública a las ocho de la mañana con treinta minutos del día lunes veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información presentada por [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y admitida a esta unidad e identificada con el número de solicitud **UAIP/SOL-INFO-02-2021**, mediante la cual solicita:

- Cantidad de hombres y mujeres registrados como fallecidos desde el año 2012 hasta el año 2020, desagregar por día, mes y año que fue registrado el deceso, además de la edad simple de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, Villa pública etc.), causa del fallecimiento (causas naturales, homicidio, suicidio, feminicidio etc.).

Se cuenta con la presentación del escrito firmado por la ciudadana y admitida a esta unidad, de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SE CONSIDERA:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda la persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información Pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

- II. El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior se procede requerir lo solicitado por la ciudadana a la jefa del registro del Estado Familiar para que la localice, verifique y comunique la forma en que se encuentra disponible la información. Posteriormente la Jefa del REF entrega al oficial de información lo solicitado en el requerimiento y lo hace vía electrónico, donde adjunta el documento en Excel.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 74 de la Ley de Acceso a la Información pública, relacionados con los artículos 54 y 57 de su reglamento, esta unidad **RESUELVE:**

- I. **CONCÈDESE** acceso a la información solicitada por [REDACTED], la cual se adjunta al correo electrónico [REDACTED] en formato Excel.
- II. **ENTRÈGUESE** lo solicitado y
- III. **NOTIFÌQUESE** al ciudadana el medio por el cual fue señalado para tal efecto.

Mayra Yanet Santos Morán

Oficial de Acceso a la Información Pública



La resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales del solicitante.